

2009 AGO - 1

Exoneración de Proceso de Selección por ser Proveedor
Unico de Bienes y Servicios que no admite sustituto -
"Contratación de Licencias de Uso para Cajeros
Automáticos y para la Ampliación de Memoria de
computadores Stratus FTServer ft5600 y Ampliación de
Capacidad de Disco de Computadores Stratus FTServer
FT5600".

Vistos:

Los Informes EF/92.2620 N°12-2009 y N°07-2009 del Departamento de Logística, los Memorandos EF/92.2440 N° 038-2009 y N°021-2009 del Departamento de Informática y el Informe Legal EF/92.2730 N° 043-2009 del Departamento de Asesoría Jurídica;

Considerando:

Que, el marco jurídico en el cual se realizan las contrataciones del Banco de la Nación, para la adquisición de bienes o para la contratación de servicios, está determinado por la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento, así como sus modificatorias;

Que, el artículo 20° de la Ley establece las causales por las que las Entidades se encuentran exoneradas de los procesos de selección, precisando en el literal e) que están exonerados de los procesos las contrataciones que se realicen cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos;

Que, el Artículo 131° del Reglamento señala que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente; asimismo, también se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones



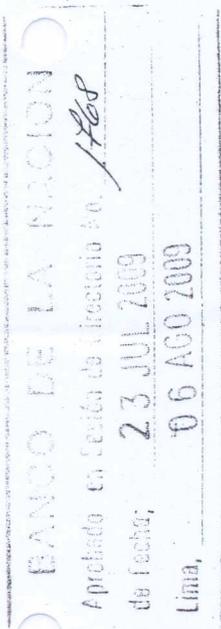
técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, el 27 de mayo de 2004, el Banco de la Nación suscribió el contrato de Compra - Venta con el Consorcio integrado por las empresas SLMSOFT COM PERÚ S.A.C. y NCR DEL PERÚ S.A., por un Sistema Integrado de Procesamiento de Tarjetas Afiliadas a la Franquicia Internacional VISA, por la suma de US\$ 1'587,552.82, con motivo de la Buena Pro de la Licitación Pública Internacional N° 0026-2003-BN - Segunda Convocatoria, la misma que incluyó las licencias de uso para cajeros automáticos, así como también las computadoras Stratus FT Server 5600;

Que, en el presente caso el crecimiento constante y sostenido de la red de cajeros automáticos del Banco de la Nación, exigen la contratación de Licencias de Uso para Cajeros Automáticos adicionales a las ya existentes; asimismo, el creciente comportamiento transaccional del Sistema Integrado de Procesamiento de Tarjetas Afiliadas a la Franquicia Visa, requieren de la Ampliación de Memoria de computadores Stratus FTServer ft5600 y Ampliación de Capacidad de Disco de Computadores Stratus FTServer ft5600;

Que, el número de ATM's operativos a nivel nacional es de 576 de los cuales 189 son Diebold y 387 son NCR;

Que, en el siguiente cuadro se puede apreciar como a lo largo de los años, el número de ATM's y de retiros han tenido un sostenido aumento; situación que ha incrementado significativamente las alertas de fuera de línea, siendo el presente año un caso crítico pues de no hacerse un incremento en la memoria y capacidad de disco al final del año 2009 se verían incrementadas en casi 80% las alertas fuera de línea con relación al año 2008.



Evolución del volumen de transacciones de retiro y el número de ATM's operativos entre el 2005 a 2009 y proyección al 2011

Detalle	2005	2006	2007	2008	proy 2009	proy 2009	proy 2010	proy 2011
N° tx retiro	35,175,586	37,635,585	39,862,289	42,332,999	43,650,380	43,650,380	53,723,545	60,438,988
incremento anual		7%	6%	6%	3%	3%	23%	13%
N° ATM's	447	477	545	563	576	650	800	900
incremento anual		7%	14%	3%		15%	23%	13%
Tx / ATM's	78,693	78,901	73,142	75,192	75,782	67,154	67,154	67,154
N° licencias				540+60		600+166		
N° alertas fuera línea	4,177	3,142	19,086	17,044	30,598			
variación anual		-25%	507%	-11%	80%			
% alertas por tx	0.012%	0.008%	0.048%	0.040%	0.070%			

Que, esta situación implica que el soporte tecnológico para ATM's requiere ser repotenciado pues el incremento de las alertas de fuera de línea significa que se ha venido disminuyendo la calidad de servicio y atención, lo que a su vez ha originado una mayor cantidad de reclamos;

Que, el Up time de Cajeros Automáticos actualmente es de 92.89% promedio de enero a junio lo que se puede calificar como un servicio de baja calidad;

Que, en el Informe sobre el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado, el Departamento de Logística informa que la presente contratación se encuentra debidamente incluida en el Plan Anual de Contrataciones del Banco de la Nación para el presente ejercicio 2009 y concluye que no existe pluralidad de postores que puedan cumplir con lo requerido y que por tanto, se configuraría la causal de exoneración "Proveedor Único de Bienes o Servicios que no Admiten Sustitutos". Asimismo, determinó como valor referencial la suma ascendente a S/. 423 511,96 (Cuatrocientos Veintitrés Mil Quinientos Once y 96/100 Nuevos Soles) incluido impuestos;

Que, atendiendo al valor referencial mencionado y conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 19° del Reglamento y el Acuerdo de Directorio N°001-2008/020-FONAFE del 18 de diciembre de 2008, el proceso que correspondería convocar es una Adjudicación Directa Pública, salvo que se presente alguna de las causales de

BANCO DE LA NACIÓN

Procedimiento de Selección de Proveedor No. 1768

de fecha: 23 JUL 2009

Lima, 06 AGO 2009



exoneración previstas en la normativa sobre contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorando EF/92.3410 N°196-2009 emitido por el Departamento de Finanzas, se otorgó disponibilidad presupuestal para la presente contratación;

Que, la normativa sobre Contrataciones, dispone que para que se configure la causal de exoneración de "Proveedor Único de Bienes o Servicios que no Admiten Sustitutos", se requiere acreditar cualquiera de los siguientes supuestos: a) Cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos; b) Cuando por razones técnicas se establezca la exclusividad del proveedor, y; c) Cuando por causas relacionadas a la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, de lo sustentando tanto por el Departamento de Informática y por el Departamento de Logística, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones del Banco de la Nación, se concluye lo siguiente:

- i) Del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado realizado por el Departamento de Logística, se llegó a la conclusión que no existe pluralidad de postores que puedan satisfacer el requerimiento de la Entidad y que este no admite sustituto. Por lo tanto, se configura el supuesto de proveedor único de servicios que no admiten sustitutos.
- ii) En el caso de las Licencias de Uso para cajeros automáticos, se indica que existen razones técnicas que conllevan a concluir que la única empresa que puede asegurar la adecuada integración de Hardware y Software, cumpliendo con todos los requisitos técnicos exigidos por el Banco de la Nación, es la empresa SLMSOFT, integradora de la solución original. De igual

BANCO DE LA NACIÓN
/proced. de Contratación de Licencias No. 1768
de Fecha: 23 JUL 2009
Lima, 06 AGO 2009



forma, para el caso de la Ampliación de Memoria de computadores Stratus FTServer ft5600 y Ampliación de Capacidad de Disco de Computadores Stratus FTServer ft5600, tanto el Departamento de Informática como el Departamento de Logística señalan que, según el contrato derivado de la Licitación Pública Internacional N°026-2003-BN, la manipulación de partes eléctricas o electrónicas internas por parte de personal no autorizado por la empresa SLMsOFT, integradora de la solución original, tendría como consecuencia la pérdida de la garantía ofrecida, la misma que recién vence el 24 de mayo de 2011. Bajo ese contexto, se configura el supuesto de exoneración por razones técnicas que establecen la exclusividad del proveedor.

iii) Asimismo, mediante carta s/n de fecha 24 de marzo de 2009, remitida por la empresa SLMsoft.com (Perú) S.A.C., se adjunta el Certificado N°0795-2008 emitido por la Oficina de Derechos de Autor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, mediante la cual se acredita que la empresa Bevertec CST Inc. es titular del programa ESP-LINK Financial Transaction Solutions. Por su parte, mediante Carta s/n de fecha 20 de marzo de 2009, Bevertec CST Inc. manifiesta que la empresa SLMsoft. Com (Perú) S.A.C. es la única autorizada para usar, brindar soporte técnico, comercializar y licenciar a empresas estatales o entidades públicas en Latinoamérica, en lo relacionado a la plataforma de Servicios ESP-Link y las aplicaciones de cómputo que la integran. En ese sentido, se configura el supuesto de exoneración por causas relacionadas a la protección de derechos de propiedad intelectual en los que se estableció la exclusividad del proveedor;

BANCO DE LA NACIÓN

Aprobado en Sesión de Directorio No. *1768*

de fecha; 23 JUL 2009

Lima, 06 AGO 2009



Que, por su parte, el Departamento de Asesoría Jurídica mediante Informe de Vistos, señala desde el punto de vista legal que: i) En función a la sustentación técnica del Departamento de Logística y del Departamento de Informática, la contratación solicitada se encuentra inmersa dentro del supuesto establecido en el artículo 131° del Reglamento - *Proveedor Único de Bienes o Servicios que no Admiten Sustitutos* y; ii) La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que, los actos preparatorios y el contrato que se celebre como consecuencia de aquella, deberá cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se hubiesen aplicado de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente, en mérito al artículo 135° del Reglamento;

Que, de lo expuesto en las consideraciones precedentes, se observa que para la contratación mencionada no solo se encuentra presente un supuesto de procedencia de la exoneración, sino por el contrario, todos los supuestos previstos por la normativa de Contratación Estatal para la configuración de la causal de "*Proveedor Único de Bienes o Servicios que no Admiten Sustitutos*"; los cuales son: i) Supuesto de exoneración por que existe proveedor único de servicios que no admiten sustitutos; ii) Supuesto de exoneración por razones técnicas que establecen la exclusividad del proveedor, y; iii) Supuesto de exoneración por causas relacionadas a la protección de derechos de propiedad intelectual en los que se estableció la exclusividad del proveedor;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 135° del Reglamento las contrataciones exoneradas de los procesos de selección, se efectuarán en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar al proveedor único, disponiendo además que la referida contratación sea

BANCO DE LA NACION
Aprobado en Sesión de Directorio No. 1768
de fecha: 23 JUL 2009
Lima, 06 AGO 2009



realizada por el órgano encargado de las Contrataciones de la Entidad o el órgano encargado para tal efecto;

Que, el artículo 133° del Reglamento establece que las exoneraciones se aprueban por Acuerdo de Directorio y precisa que dichos acuerdos requieren obligatoriamente de informes técnico-legales previos que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración y que ésta sea publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE;

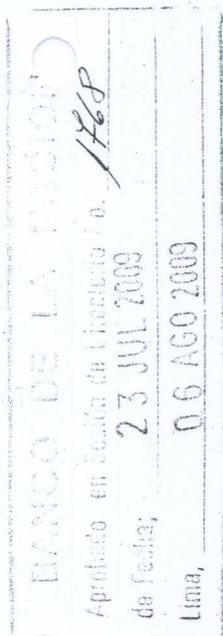
Que, estando a lo dispuesto en el artículo 134° del Reglamento, una vez adoptado el Acuerdo, corresponde que:

- 1) La Gerencia General remita dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, copia del Acuerdo que apruebe la exoneración, así como de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República y al Departamento de Auditoría Interna.
- 2) La Gerencia de Logística publique en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, el Acuerdo de Directorio que apruebe la exoneración;

Que, de conformidad con la Ley y su Reglamento y oídas las sustentaciones del Jefe del Area de Administración y del Jefe de la División Asesoría en Licitaciones y Concursos Públicos del Departamento de Asesoría Jurídica, el Directorio, por unanimidad,

Acuerda:

1. Aprobar la exoneración del proceso de selección de la Adjudicación Directa Pública por causal de Proveedor Único de Bienes o Servicios que no Admiten Sustitutos para la "Contratación de Licencias de Uso para Cajeros Automáticos y para la Ampliación de Memoria de computadores Stratus FTServer ft5600 y Ampliación de



Capacidad de Disco de Computadores Stratus FTServer ft5600", el mismo que será prestado por la empresa SLMsoft. Com (Perú) S.A.C., hasta por la suma total de S/. 423 511,96 (Cuatrocientos Veintitrés Mil Quinientos Once y 96/100 Nuevos Soles), incluido impuestos, contratación que se financiará con recursos propios del Banco de la Nación.

2. Autorizar la contratación de la empresa SLMsoft. Com (Perú) S.A.C., para la "Contratación de Licencias de Uso para Cajeros Automáticos y para la Ampliación de Memoria de computadores Stratus FTServer ft5600 y Ampliación de Capacidad de Disco de Computadores Stratus FTServer ft5600", por tratarse de proveedor único de Bienes o Servicios que no Admiten Sustitutos, de acuerdo a las normas de Contratación del Estado.
3. Disponer que la Gerencia General remita a la Contraloría General de la República y al Departamento de Auditoría Interna, dentro del plazo de Ley, copia del presente acuerdo así como de los informes que lo sustentan.
4. Disponer que el Departamento de Logística publique el presente acuerdo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo de ley.
5. Encargar al Departamento de Logística la realización de las acciones necesarias a fin de llevar a cabo la contratación mencionada a través de la exoneración, así como del debido cumplimiento del presente acuerdo.

